

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES IV

Caracas, jueves 2 de febrero de 2006

Número 38.371

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Metrología. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Teniente Coronel (Ej.) Wolfgang Argenis Montero Camacho, para que pueda aceptar y usar la Condecoración «Medalla de Pacificador», otorgada por el Comandante del Ejército de la República Federativa de Brasil.

Acuerdo en rechazo a las actuaciones intervencionistas y de coloniaje del Gobierno de los Estados Unidos de América de impedir la venta a nuestro país de aviones de transporte y patrullaje marítimo de España.

Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento del revolucionario y líder del Frente Farabundo Martí camarada, Schafik Jorge Handal Nadal.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.247, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta bolívares sin céntimos (Bs. 465.750,00), esto es, quince mil quinientos veinticinco bolívares sin céntimos (Bs. 15.525,00) diarios por jornada diurna.

Decreto N° 4.248, mediante el cual se regula el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos y patronas, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se traslada al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Héctor Cassy Maldonado Azócar, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Trinidad y Tobago al Servicio Interno.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Vinicio José Romero Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Trinidad y Tobago.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Orlando José Pérez Jiménez, Cónsul General de Primera en comisión, Jefe Titular, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América.

Resolución por la cual se designa al Segundo Secretario Jesús Rolando Toro Montilla, en Misión Especial para la apertura del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Amman, Reino Hachemita de Jordania.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Michel Mujica Ricardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se remueve del cargo de Director de Informática, en la Dirección General de Servicios Administrativos del Despacho, al ciudadano César Daniel Echegaray Pinto.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Juan Francisco Alvarez Indriago, Director de Informática en la Dirección General de Servicios Administrativos del Despacho.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexander Sarmiento Moreno, Director Asistente de la Oficina de Planificación y Presupuesto. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

BANDES

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Carlina Pacheco, la atribución de expedir copias certificadas de los documentos que en ella se indican.

Ministerio de Turismo

Resolución por la cual se otorga un comprobante provisional de inscripción del Registro Turístico Nacional (RTN) a través del Viceministerio de Servicios Turísticos de este Ministerio, con un término de vigencia de noventa (90) días, a los Prestadores de Servicios Turísticos que en ella se especifican.

Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se ordena la Reestructuración Administrativa y Académica de la Unidad Educativa Nacional «Luis Ezequiel».

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Belkis Yolima Nieto Mora, Directora de la Inspectoría Regional de Bolívar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Manuel Milán Fonseca, Director de la Inspectoría Regional de Cumaná.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Marcelo Enrique Sandoval Arias, Director de la Inspectoría Regional de Maturín.

Resoluciones por las cuales se otorga Licencia a las sociedades anónimas que en ellas se señalan.

Ministerio de la Cultura

Providencia por la cual se designa Directora (E) de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a la ciudadana Elisa Erebríe.

Providencia por la cual se designa Directora (E) de la Oficina de Asuntos Públicos e Información del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a la ciudadana Odry Farnetano.

Providencia por la cual se designa Director (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), al ciudadano Einstein Parejo.

Providencia por la cual se designa Directora de la Secretaría de Danza del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a la ciudadana Alice Dotta.

Providencia por la cual se designa Director de la Secretaría de Música del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), al ciudadano Benjamín Moisés Zambrano.

Providencia por la cual se designa Director de la Secretaría Nacional de Teatro y Circo del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), al ciudadano Gerardo Piñeiro.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Licitaciones de la Procuraduría General de la República.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones por las cuales se trasladan los Juzgados que en ellas se señalan a los lugares que en ellas se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. - (Dr. Javier José Sosa Pacheco).

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>53.742.927.029</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	53.742.927.029
	A0011	"Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades"	"	<u>53.742.927.029</u>
		- Institutos y Colegios Universitarios	"	9.186.850.959
		- Universidades Nacionales	"	14.539.809.052
		- Universidad Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)	Bs.	24.236.400.000
		- Fundación Centro Internacional Miranda	"	5.779.867.018

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve
NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F000168 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 16.800.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA		Bs.	16.800.000.000
Proyecto:	28009900	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PROPATRIA 2000"	<u>16.800.000.000</u>
Acción Específica:	22009901	"Reconstrucción de la Universidad Simón Bolívar (Núcleo Litoral)"	16.800.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	Bs. <u>16.800.000.000</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411- Fundación PROPATRIA 2000	" 16.800.000.000 " 16.800.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve
NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.247

30 de enero de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, 2°, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, 84, literal c) y 95 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación constitucional del Estado ajustar cada año el salario mínimo vital a los trabajadores que laboran tanto en el sector público como en el sector privado, para garantizar el derecho del trabajador a un salario suficiente, que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales,

CONSIDERANDO

Que con tal finalidad el Gobierno ha considerado y evaluado las diferentes propuestas sobre remuneraciones que los actores sociales han hecho públicas sobre tan importante materia,

CONSIDERANDO

Que las pensiones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, como derecho que facilita una vida digna a quienes tuvieron la condición de trabajadores activos, dando cumplimiento al artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los Convenios Nos. 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, lo cual pasa por la dignificación de la remuneración del trabajo, así como por el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad,

DECRETA

Artículo 1º. Se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de este Decreto, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta bolívares sin céntimos (Bs. 465.750,00), esto es, quince mil quinientos veintidós bolívares sin céntimos (Bs. 15.525,00) diarios por jornada diurna.

Artículo 2º. Para los trabajadores de aquellas empresas que tengan un número menor de veinte (20) trabajadores, se fija el salario mínimo de cuatrocientos veintiséis mil novecientos dieciocho bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. 426.917,72) mensuales, esto es, catorce mil doscientos treinta bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 14.230,56) diarios por jornada diurna.

Artículo 3º. Se fija como salario mínimo para los adolescentes trabajadores y aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, la cantidad mensual de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis bolívares con veintinueve céntimos (Bs. 349.296,29) mensuales, esto es, once mil seiscientos cuarenta y tres bolívares con dieciocho céntimos (Bs. 11.643,18) diarios por jornada diurna.

No obstante, si conforme al artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo, los adolescentes o aprendices prestan sus labores en condiciones iguales a los trabajadores mayores de edad, su salario mínimo será, según el caso, el establecido en los artículos anteriores del presente Decreto.

Artículo 4º. El monto del salario mínimo obligatorio que corresponda a los trabajadores rurales, en los términos del artículo 315 de la Ley Orgánica del Trabajo, dependerá del

número de trabajadores que presten servicios para su respectiva empresa, establecimiento, explotación o faena, de conformidad con los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Artículo 5º. Corresponderá a los conserjes, en los términos del artículo 282 de la Ley Orgánica del Trabajo, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º de presente Decreto.

Por su parte, el salario mínimo obligatorio previsto en el artículo 2º de este Decreto corresponderá a los trabajadores domésticos, independientemente de que habiten o no en la casa u hogar donde presten sus labores.

Artículo 6º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 7º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 8º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 9º. Cuando la relación de trabajo se hubiera convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 10. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 11. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de febrero del año 2005.

Artículo 13. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 14. La Ministra del Trabajo queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve

HUGO CHAVEZ FRIAS